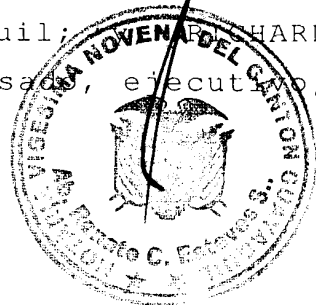


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUDAVI S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.00

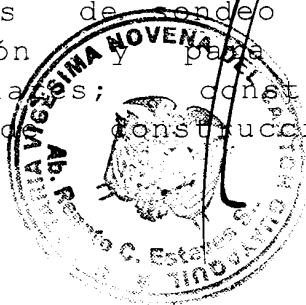
CAPITAL SUSCRITO: \$800.00

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil once. Ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DE ESTE CANTÓN, comparecen: el señor RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA, soltero, ejecutivo, mayor de edad; y, el señor RICHARD EDUARDO DÁVILA CABRERA, casado, ejecutivo, mayor de edad. Los comparecientes son Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza, objeto y efectos de este acto al que concurren de manera libre y voluntaria y sin coacción alguna para su celebración de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**; para que autorice la misma, me presentaron la minuta que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una mas de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CONSTRUDAVI S. A.**, las siguientes personas: RICHARD EDUARDO DAVILA MEJÍA, quien declara ser Ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; RICHARD EDUARDO DÁVILA CABRERA, Ecuatoriano, casado, ejecutivo,



domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUDAVI S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese la compañía que se denominará **CONSTRUDAVI S. A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidan.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la contratación pública y/o privada, incluido el sistema de concesiones y todas las modalidades contractuales tanto las vigentes, como las que aparecieren en el futuro. Para tal efecto, entre otras actividades, podrá realizar las siguientes: **a)** Se dedicará a la construcción de toda clase de edificios residenciales, casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes; **b)** construcción de todo tipo de edificios no residenciales, edificios de producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, metrovia, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes;

c) montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar; **d)** construcción de carreteras, calles, puentes, túneles y otras vías para vehículos o peatones, obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles. Asfaltado de carretera. Pintura y otros tipos de marcado de carretera. Instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuertos; **e)** construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas; construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos, construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua; construcción de obras civiles para centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones: obras auxiliares en zonas urbanas; **f)** construcción de instalaciones industriales, obras portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, presas y diques; construcción de dragados de vías de navegación; construcción de instalaciones industriales, refinerías, fábrica de productos químicos, instalaciones deportivas al aire libre; lotización de tierras con mejora; **g)** demolición o derribo de edificios y otras estructuras; **h)** preparación de terrenos: limpieza de terrenos de construcción, movimientos de tierras: excavación, nivelación y ordenación de terrenos de construcción, excavación de zanjas, remoción de piedras, voladura; perforación de prueba, sondeos de exploración y recogida de muestras de sondeo para actividades de construcción y para fines geofísicos, geológicos o similares; construcción de drenajes de terrenos de construcción y



drenajes de tierras agrícolas o forestales; preparación de terrenos para actividades de explotación de minas y canteras: remoción del estéril (destape de minas) y actividades de otro tipo para preparar y aprovechar terrenos y propiedades mineras, excepto yacimientos de petróleo y gas; **i)** instalación de accesorios eléctricos, lineales de telecomunicaciones, redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica, antenas parabólicas, incluye conexión de aparatos eléctricos, equipo doméstico y sistemas de calefacción radiante; instalación de sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra incendios, sistemas de alarma contra robos; instalación de sistemas de alumbrado y señales eléctricas de calles, alumbrado de pistas de aeropuertos; **j)** instalación en edificios y otros proyectos de construcción de sistemas de calefacción (eléctricos de gas y de gasóleo), calderas. Torres de refrigeración, colectores de energía solar no eléctricos. Equipo de fontanería y sanitario, equipo y conductos de ventilación, refrigeración o aire acondicionado, conducciones de gas, tuberías de vapor, sistemas de aspersores contra incendios, sistemas de riego por aspersión para el césped, instalación de canalización (conductos); **k)** instalación, reparación y el mantenimiento de ascensores así como escaleras mecánicas en edificios u otros proyectos dedicados a la construcción de puertas automáticas y giratorias en edificios u otros proyectos de construcción; instalación, reparación y el mantenimiento de para rayos, en edificios y otros proyectos de construcción; aislamiento térmico, acústico o contra las vibraciones en edificios u otros proyectos de construcción; **l)** fabricación, comercialización, aplicación en edificios y otros proyectos de yeso, gypsu, o materiales similares, estuco para interiores y exteriores, con los materiales de enlistonar correspondientes;

instalación de puertas, ventanas, marcos de puertas y ventanas. Instalación de accesorios de cocinas, armarios empotrados, escaleras, mobiliario de tiendas y similares de madera y otros materiales. Acabados interiores como techos, cubiertas de madera de paredes, mamparas móviles; instalación de cerámicas, baldosas, losas y losetas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, accesorios de cerámica para cocina, parquet u otros revestimientos de madera para pisos, alfombras y cubrimientos de linoleo para pisos, incluidos lo de caucho o plástico; instalación de papel tapiz; instalación d parquet y otros revestimientos de madera para paredes y pisos en edificios u otros proyectos de construcción; pintura interior o exterior de edificios, incluye pintura de obras de ingeniería civil, instalación de vidrios, espejos; limpieza de edificios nuevos y después de su construcción; instalación de interiores de tiendas, casas móviles, embarcaciones; otras actividades de terminación de edificios; m) importación, compra, venta, distribución de maquinarias liviana o pesada, para obras de ingeniería, sus partes y piezas; n) fabricación, reparación, mantenimiento, exportación, importación, y comercialización al por mayor y menor de muebles de madera y de metal: sillas, sillones, butacas para teatros, sofás, sofás cama, tresillos, sillones de jardín, muebles para maquinarias de coser, para el hogar, para televisiones, para oficinas, talleres, hoteles, restaurantes, iglesias, cines, escuelas, colegios, dormitorios, salones, jardines , locales públicos y viviendas, fabricación de muebles especiales para locales comerciales: mostradores, vitrinas,



estanterías, banquetas, taburetes y otros asientos para laboratorio, muebles de laboratorio (armario y mesas) fabricación de carritos decorativos para restaurantes, como carritos de postres, carritos porta platos; **n)** fabricación, reparación, mantenimiento, exportación, importación y comercialización al por mayor y menor de muebles de otros materiales, para cualquier uso, acabado de muebles, como tapizado de sillas y sillones, lacado, pintado, barnizado con muñequilla y tapizado, fabricación de muebles, instrumentos, y aparatos para medicina, cirugía odontología, y veterinaria, como mesas de operaciones, camillas de reconocimiento médico, camas de hospital con dispositivos mecánicos, sillones odontológicos; **o)** fabricación, reparación, mantenimiento, exportación, importación, y comercialización al por mayor y menor de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción, vigas, cabrío, jabalcones, puntales, armazones de madera laminada encolada y armazones de madera prefabricados con uniones de metal, andamios, postes, etcétera, fabricación de puertas de madera o de metal, ventanas, contraventanas y sus marcos, tengan o no herrajes, como bisagras, cerraduras, escaleras, barandales, bocelos y molduras, ripias, duelas de madera, bloques, listones, ensamblados en tableros para pisos de parquet; **p)** importación, compra, venta, distribución de maquinarias para la fabricación de muebles de todo tipo, sus partes y piezas; **q)** importación, compra venta y distribución de maquinarias para aseo, y limpieza, sus partes y piezas; **r)** También se dedicará a la importación, fabricación, exportación, compra, venta, distribución y

comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; compra, venta, distribución, reciclaje, importaciones, exportaciones de ropa nueva, papeles, cartones, plásticos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de jugueterías y librería, equipo de seguridad y protección industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería , bebidas alcohólicas, aguas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa al por mayor y menor y/o distribución, de edredones, sábanas, sobrecamas, colchas, colchones, compraventa al por mayor y menor y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones;

s) Importación, fabricación, exportación, comercialización, interna y externa de perfumería, aromas, sabores, cartones, frascos de cualquier material, pieles, pinturas, barnices y lacas, prendas de vestir, alfombras, artículos de decoración, mobiliarios de oficinas, muebles en general, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y productos de confitería, computadoras sus partes y piezas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **t)** También tiene por objeto dedicarse a la actividad mercantil, intermediaria, mandataria, mandante, agente



representante de personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras; **u)** Importación, ensamblaje, reparación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y accesorios o instrumentos relacionados con las empresas petroleras e industrias en general, proyectos y/o desarrollo de ingeniería, estudio, proyectos y construcción de sistemas petrolíferos, suministros de bienes y servicios, prestación de servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a las empresas dedicadas a la explotación de yacimientos petroleros y sus derivados; **v)** Compra, venta, permuta, y arrendamientos de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; **w)** También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

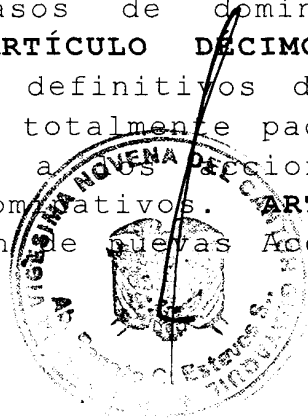
ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años y se contará a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil del cantón. Dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, y de conformidad con lo dispuesto en este

estatuto o por las demás causas legales.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00)**; divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Teniendo un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.600.00).- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO: cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas Acciones



por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUDAVI S. A.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, y cuarto, del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las juntas

generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los comisarios no podrán ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En las Juntas

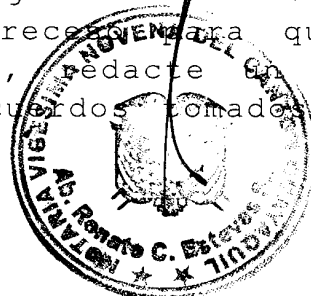
Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las

juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por

simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el gerente general, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con



el objeto de que dicha acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el gerente general-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, y cumpliendo los demás preceptos del artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

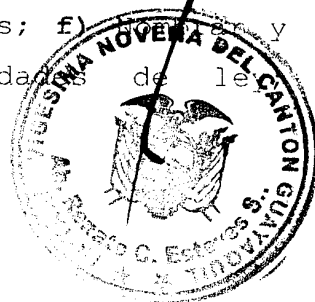
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la junta general ordinaria y extraordinaria:

a) Elegir al presidente, gerente general de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Conocer los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; **d)** resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de las compañías; **f)** Autorizar la hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir el liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones del presidente y del gerente general: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingreso y de gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuarse toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **e)** Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas; **f)** Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley.



constituir mandatarios generales y especiales, sin autorización de la junta general, dirigir las labores del personal; y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **h)** supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran estos estatutos; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del gerente general. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía **CONSTRUDAVI S.A.**, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor **RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA**, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de Los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de las mismas aportando como en efecto aporta en Numerario la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RICHARD EDUARDO DÁVILA CABRERA**, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de las mismas aportando como en efecto aporta en Numerario la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CUARTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado Xavier Hernández Silva, para obtener la aprobación en la Intendencia de Compañías de Guayaquil, su inscripción en el



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 22 de Noviembre de 2011

No 0802022137763

Hemos recibido de los señores:

La cantidad de:

RICHARD EDUARDO DAVILA CABRERA
RICHARD EDUARDO DAVILA MEJIA

USD 100.00
USD 100.00

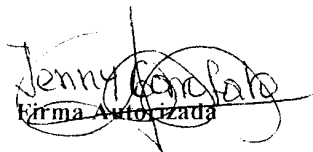
TOTAL: USDS 200.00
DOSCIENTOS CON 00/100 CTVS.

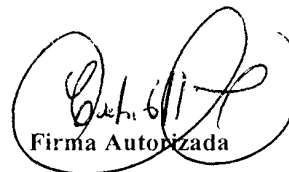
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CONSTRUDAVI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393029
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ SILVA EFREN XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 16:27:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUDAVI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Registro Mercantil del mismo cantón, así como queda facultado para que él mismo, o delegue a la persona que estime conveniente en la obtención del Registro Único de Contribuyente del Servicio de Rentas Internas de Guayaquil.-

QUINTA: Se acompañan como documentos habilitantes: certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la completa validez del presente instrumento.- Firma) Abogado Xavier Hernández Silva.- Registro Número siete mil noventa del Colegio de Abogados del Guayas.-Hasta aquí la minuta, que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta Escritura a los otorgantes, en alta voz, clara e íntegramente por mí, el Notario, los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de esta escritura todo lo cual, Doy Fe.-

Richard Eduardo Dávila Mejía

RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA

C. C. 0925777724

C. V. 012-0117

Richard Eduardo Dávila C.

RICHARD EDUARDO DÁVILA CABRERA

C. C. 0911931285

C. V. 346-0116

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del veinte y dos de noviembre del dos mil on-
ce, numero SC.IJ.DJC.G.12.0000047, emitida por
el señor Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirec-
tor Juridico de Compañias; por la que se aprue-
ba la constitucion de la compañía CONSTRUDAVI
S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 12 de Enero del 2012.



Ab. Renato C. Estévez S.
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.563

FECHA DE REPERTORIO:16/ene/2012

HORA DE REPERTORIO:10:18

Nº 0147628

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

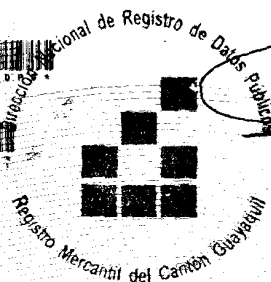
Con fecha dieciseis de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000047, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 7 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSTRUDAVI S.A., de fojas 5.223 a 5.342, Registro Mercantil número 873.

ORDEN: 3563



5

REVISADO POR:



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0006613

Guayaquil, 26 MAR 2012

Señor Gerente
BANCO PROMERICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUDAVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Eduardo